



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00821

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Corrija el acápite introductor el tipo de acción que pretende (*ejecutivo*) en tanto se señaló *“restitución de tenencia de inmueble arrendado”*.

3. Exclúyanse las pretensiones relativas a los intereses moratorios, en razón a que se exige el pago de la cláusula penal o por el contrario la correspondiente a la pena (art. 1600 del C.C).

4. Desacumúlense las pretensiones “2.4 y 2.7” (art. 82.4 del C.G.P). En ese sentido, amplíense los hechos y precítese cada uno de los conceptos y valores adeudados.

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

¹Decisión anotada en el estado N°083 de 13 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e4edc35578c1d7ad9222aa46cc5e5c1ade3f41b685218f65749a381d1f4d03

Documento generado en 12/11/2020 10:02:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**